



Red por los Derechos de la Infancia en México

**Proyecto de Dictamen de la Ley General de Protección
Integral de los Derechos de la Niñez
Calificado a través del Índice de Medición de Calidad de Leyes**

22 de 50 puntos = 4.4 de 10 puntos

**Índice de Medición de Calidad de Leyes en e marco de derechos de la infancia
aplicado al
Proyecto de Dictamen de la Ley General de Protección Integral de los derechos la Niñez**

En el marco de las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos de abril de 2010, fue modificado el artículo primero constitucional, el que ahora reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos celebrados por el Estado Mexicano. Esta disposición refuerza la obligatoriedad de la aplicación de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos en nuestro régimen interno y por lo tanto la asignatura pendiente que tiene el Estado Mexicano de adecuar sus disposiciones internas para dar cumplimiento a los derechos establecidos en los tratados internacionales que México ha ratificado.

Los parámetros de protección y garantías de los derechos de la infancia se encuentran establecidos y desarrollados en diversos instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales. Uno de ellos es la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue ratificada por el Estado Mexicano el 19 de Junio de 1990; con dicha ratificación el Estado Mexicano se obligó a armonizar su legislación, tanto a nivel nacional como en los niveles locales, para generar un marco de protección y garantía de los Derechos establecidos en la Convención.

En el año 2009 la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) publicó el “Índice de Calidad de Leyes” que tienen la finalidad de evaluar la calidad de las diferentes dimensiones de las Leyes de Protección de los Derechos de la infancia, partiendo de un comparativo de las mismas con los principios y derechos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño. El índice de calidad de Leyes desagrega y expone una serie de indicadores retomados de la Convención y de las Observaciones que ha realizado el Comité de los Derechos del Niño, los cuales deberían verse reflejados en el texto de la Ley que se analice, para poder determinar si esta cumple con los estándares mínimos establecidos por la Convención.

El Índice de Calidad de Leyes forma parte de *La Infancia Cuenta en México*, un sistema de indicadores para el monitoreo de los derechos de la infancia en el país. Mediante información periódica y confiable, *La Infancia Cuenta* da a conocer a nivel local, regional y nacional la situación de niñas, niños y adolescentes y sus derechos.

A continuación se presenta el análisis realizado al **Dictamen sobre la propuesta de Decreto de Ley General de Protección Integral de los Derechos de la Niñez**, que ya está aprobado por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados y se encuentra en discusión en el pleno de la Cámara, análisis que se basa en el Índice de Calidad de Leyes referido y que sirve para ejemplificar el grado de adecuación que tiene el proyecto de decreto respecto al **estándar mínimo obligatorio en materia de Derechos Humanos y Derechos de la Infancia**.

Índice de Medición de Calidad de Leyes					
Competencia Territorial			Nacional		
Ley a analizar			DICTAMEN DE LEY GENERAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA		
Ámbito temático			Infancia		
Fecha de entrada en vigor y de última revisión del documento			En discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados		
Puntos			22	4.4	
Escala máxima			50	10	
Dominio/ (Indicador derivado de la CDN y con las Observaciones del Comité)	Subdominio (contenido de los indicadores)	Escala de medición		Calificación	Relación con el Articulado de la Propuesta de Decreto de LGPIDN
El bien jurídicamente tutelado y condición jurídica de la infancia (La aprobación de la Convención introdujo una nueva concepción de	Objeto	0	Establece la protección de niños y niñas; no de sus derechos		
		1	Establece la protección de los derechos de la infancia	1	En el título de la Propuesta de Ley se señala que el objeto de protección de la Ley son los Derechos de la Niñez. La Niñez, es sólo una etapa de la vida que se ubica de los 8 a los 12 años de edad, el término correcto es el de infancia, que engloba a primera infancia (0 a 8 años) a niñez (8 a 12 años) y a adolescencia (12 a 18 años)
	Niño y niña como sujeto de derechos	0	Considera a niños o niñas como objetos de protección		

<i>niños y niñas, no como "objeto" de protección y control de los padres o del Estado, sino como sujetos de derecho)</i>					
	1	Define a niños y niñas como sujetos plenos de derecho	1	De la exposición de motivos se señala que el niño es sujeto pleno de derechos, aunque el articulado refleja una teoría tutelar sobre los derechos, la cual se limita a proteger al niño y ni a garantizar sus derechos, tal como puede deducirse del análisis de cada artículo. Es decir, en la teoría se supone que niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos, pero si llevamos a la práctica lo que dice la Ley, hay derechos que en la realidad (de acuerdo a la forma y procedimientos que tienen las instituciones de infancia) niños y niñas no podrían ejercer de manera plena, por ejemplo el Derecho a la participación el cual sólo se menciona, pero que no se desarrolla el cómo se va a hacer efectivo.	
Definición del niño (artículo 1 de la CDN)	Concepto	0	Utiliza el término "menor"		
		1	Utiliza el término niño(s)		
		2	Utiliza enfoque de género: niño(s), niña(s)	2	Desde el título de la propuesta de ley y en las diferentes partes del articulado se hace referencia a niñez, pero no se hace distinción alguna sobre niñas, niños y adolescentes. Cuando hablamos de niñez sólo hacemos referencia a una etapa de la infancia que enmarca de los 8 a los 12 años. Por otro lado, en algunas partes del articulado si se hace la distinción entre niñas, niños y adolescente, sin embargo esto no exime de que el término Niñez no es el correcto
	Criterio de edad	-	Establece el límite superior por debajo de los 18 años		
		0	No establece la edad a la que se deja de ser niño o niña		
		1	Establece el límite superior en los 18 años	1	Señalado en el artículo 3 fracciones I y VII del articulado de la Propuesta de Ley, en donde se señalan que adolescente será toda persona entre 12 y 18 años, mientras que niñas y niños serán las personas entre 0 y 12 años. El parámetro de la edad es importante para poder diferenciar las necesidades que tienen cada grupo de infancia, las

					necesidades q tiene una niña o niño, no son las mismas que tiene un Adolescente, por lo tanto los mecanismos q se deben implementar para garantizar sus Derechos también serán distintos.	
<p>Presencia de principios rectores de la Convención sobre de los Derechos del Niño</p> <p><i>· El artículo 2 (no discriminación).</i> <i>· El artículo 3 (el interés superior del niño).</i> <i>· El artículo 6 (el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo).</i> <i>· El artículo 12 (el derecho a participar).</i></p>	General	0	No retoma los principios			
		1	Sólo retoma algunos de los principios			
		2	Retoma todos los principios	2	Los señala en el artículo 4° de la propuesta de Ley, aunque algunos no ven reflejados de forma transversal en los derechos señalados en la misma.	
		3	Además de lo anterior, los principios cruzan el contenido completo de la ley			
		4	Además de lo anterior, la ley establece obligaciones específicas para el Estado y sus instituciones al respecto			
	No discriminación <i>· El artículo 2 (no discriminación).</i>	0	Se supeditan los derechos de la infancia al de otros grupos o se incluyen apartados sobre "obligaciones" o "deberes" de la infancia			
		1	Se menciona el principio, sin medidas para garantizarlo	1	Sección cuarta, arts. 12, 13 y 14 de la propuesta de Ley. El articulado señala que niñas, niños y adolescentes no serán discriminados, pero no menciona que debe hacer el Estado mexicano, así como cada orden de gobierno para que prevenir, atender o sancionar la discriminación. Nuevamente es un tema que deja al arbitrio de cada entidad federativa, esto no cambia en nada el panorama de discriminación que pudieran sufrir niñas, niños y adolesdcentes.	
		2	Se contemplan derechos para todos los niños y niñas, así como medidas concretas para impedir y combatir la discriminación			
	Interés superior	0	No define los alcances de este principio			

	del niño · <i>El artículo 3 (el interés superior del niño).</i>	1	Define los alcances de este principio sólo en términos de procesos administrativos y judiciales	1	Se encuentra definido en el artículo 2° fracción XI, pero no se apega a los establecido por la Convención de los Derechos del Niño. El principio no es un conjunto de acciones, sino una directriz respecto a la cual se deben construir las acciones del Estado. Este principio debe regir las acciones realizadas por cada uno de los órdenes de gobierno y de cada uno de los tres poderes de la unión, para que cada una de estas acciones sean tomadas de la forma que más beneficie a la niña, al niño o al adolescente. En la determinación de dicho principio deben ser valorados los derechos y deberes de los padres, tutores o responsables del cuidado de la niña, niño o adolescente; Asimismo, la Ley debería representar una buena oportunidad para establecer, de forma clara, criterios para la determinación que hagan las autoridades del Interés superior del Niño, como: la participación de la niña, el niño o el adolescente en los procesos, el respecto al principio de integridad familiar, la salvaguarda de sus derechos de integridad física y emocional, entre otras.
		2	Define los alcances de este principio en términos administrativos, judiciales, de presupuesto y de elaboración de políticas públicas		
	Vida, supervivencia y desarrollo <i>El artículo 6 (el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo).</i>	0	No define los alcances de este principio		
		0	No se menciona		
		1	Sólo se menciona el principio, sin medidas para garantizarlo	1	Se hace mención de él en la Sección segunda arts. 7,8,9 y 10 de la Propuesta de Ley. Respecto de las obligaciones que tiene el Estado para garantizar la supervivencia y desarrollo de niñas, niños y adolescentes se señala " El proporcional Asistencia y Programas de apoyo no es suficiente. Para poder garantizar los Derechos económicos y sociales de Niñas, Niños y Adolescentes, el Estado tiene la obligación de implementar políticas públicas focalizadas y

				de carácter progresivo, las cuales deben de ser construidas dentro de los programas de desarrollo social. Para garantizar los DESC necesitamos salir de la lógica asistencial y entrar en una lógica de desarrollo sustentable.	
		2	Establece medidas para evitar situaciones que atenten contra el derecho a la vida de niños y niñas, sobre todo para poblaciones en especial discriminación		
		3	Además de lo anterior, se establecen principios rectores de políticas públicas que garanticen en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo de niños y niñas		
	Participación infantil <i>El artículo 12 (el derecho a participar).</i>	0	No considera la participación infantil		
		1	Sólo considera la participación infantil referida al Artículo 12 de la Convención (derecho a ser escuchado/a y tomado/a en cuenta)	1	Menciona el principio en el artículo en el artículo 4° y en la Sección Quinta de la propuesta, pero no lo define de acuerdo a los estándares empleados en la Convención. La descripción del principio es limitado, el derecho de la participación infantil se sigue manejando como obligatorio en los ámbitos privados (familia y comunidad), pero no se refieren acciones concretas para garantizar el derecho a la participación infantil en los espacios públicos a nivel nacional (escuela, diseño de políticas públicas, sistema salud, entre otros) Tampoco se ponen estándares claros que sirvan de referencia para saber si se está cumpliendo con el proceso participativo (es decir, que para que la participación sea efectiva se tuvo que haber transitado por un proceso informativo, que las opiniones expresadas deben de ser valoradas y tomadas en cuenta, que los medios a través de los cuales participe el niño deben de ser adecuados a su edad y grado de desarrollo, entre otros)

		2	Considera la participación infantil en forma amplia: derecho a la información, a formarse un juicio propio, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a expresarse, a ser escuchado/a y tomado/a en cuenta, a asociarse y organizarse		
		3	Además de lo anterior, establece obligaciones de las instituciones para escuchar y tomar en cuenta a la infancia en las políticas públicas y rendirles cuentas y define a las instancias obligadas a garantizar estos derechos		
Cobertura de derechos		0	No considera todos los derechos contemplados en la Convención	0	Los señala en el Artículo 6 y en el resto del Capítulo Segundo pero no los define a partir de la misma, maneja un estándar menor que el manejado en la convención. Muchos de los Derechos se encuentran sólo mencionados, muchos de ellos no contienen una definición completa del derechos (libertar de expresión, der a la información, participación, derecho a la privacidad
		1	Considera todos los derechos contemplados en la Convención y los define a partir de la misma		
		2	Además de los anterior, establece criterios básicos para la aplicación del derecho		
		3	Además de lo anterior, define a los órganos responsable de su aplicación y las medidas de cumplimiento		
		4	Además de lo anterior, establece medidas de justiciabilidad		
Medidas generales para dar efectividad a los derechos <i>Observación General No. 2 y No. 5 del</i>	Coordinación de la implementación de los derechos <i>Observación General No.5</i>	0	No establece órganos ni mecanismos de coordinación		
		1	Crea un órgano de coordinación, diseño, seguimiento o ejecución de las políticas públicas pero ese órgano carece de autoridad y presupuesto adecuado para		

<i>Comité de los Derechos del Niño</i>	<i>(Medidas generales para la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño), CRC/GC/2003/5, párrafo 37, 39</i>		desempeñar eficazmente su mandato		
		2	Se establecen mecanismos permanentes de coordinación de las políticas públicas a nivel intersectorial, nacional-local, económico-social		
		3	Además de lo anterior, se establece un órgano rector (de competencia sea nacional o local) de coordinación, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en materia de infancia con autoridad, presupuesto, convocatoria y presidido por las instancias de más alto rango	3	Este Organismo de Coordinación es el DIF, el cual sigue siendo una Institución de Asistencia social, que a su vez tendría que tener un órgano de evaluación y control Que supervisara de forma independiente sus funciones.
	<i>Participación ciudadana Comité de los Derechos del Niño, Observación General No.5 (Medidas generales para la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño), CRC/GC/2003/5, párrafos 58-59</i>	0	No incluye participación ciudadana		
		1	Menciona la participación ciudadana sin establecer mecanismos claros para garantizarla	1	
		2	La participación es consultiva		
		3	La participación es deliberativa		
		4	La participación es deliberativa y amplia: en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas		
<i>Planes y programas Comité de los</i>	0	No se establecen disposiciones específicas			
	1	Define acciones y/o programas desarticulados			

	<i>Derechos del Niño, Observación General No.5 (Medidas generales para la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño), CRC/GC/2003/5, párrafo 31, 32, 33</i>	2	Establece la creación de un plan o programa anual de acción en favor de niños y niñas, de acuerdo a su ámbito de competencia jurídica (nacional/local/municipal)	2	En el Capítulo Quinto se hace referencia al “Programa Nacional para la Protección Integral de los Derechos de la Niñez”; no hay claridad en cuanto a los mecanismos de evaluación del mismo, ya que no menciona al Consejo Consultivo sobre Políticas Públicas que supuestamente formará parte del Sistema.
	Instancias de defensa de los derechos de la infancia	0	No se establecen disposiciones específicas		
	<i>Artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño/ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No.5 (Medidas generales para la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño), CRC/GC/2003/5, párrafo 24./ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N.2 (El papel de las instituciones</i>	1	Refiere o establece órganos administrativos sin autonomía de presupuesto y funciones	1	Señala que el órgano de procuración de defensa para la niñez serán Procuradurías establecidas por las entidades federativas, sin mencionar que naturaleza tendrán estas procuradurías, que funciones ejercerán, sino que esto lo vuelve a dejar al arbitrio de Leyes locales. Esto está señalado sólo en un artículo que es el 117 de la Propuesta de Ley. No queda subsanado el tema de defensa gratuita para niñas, niños y adolescentes víctima; no queda subsanado el tema de representación judicial independiente de los padres o tutores
		2	Hace referencia a instituciones independientes de derechos humanos pero estas no cumplen con los criterios de la Observación general No. 2 del Comité de los Derechos del Niño		
	3	Establece refiere o reforma a instituciones de derechos humanos como órganos accesibles con capacidad para defender en forma especializada violaciones a derechos de la infancia, con autonomía, presupuesto público propio y capacidad de investigar y difundir			

<i>nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño), CRC/GC/2002/2, párrafo 19.</i>				
Inversión en la infancia <i>Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño/ 89 90 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones Finales al Estado Mexicano, 8 de junio 2006, CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 16</i>	0	No hace mención al respecto		
	1	Utiliza las fórmulas poco comprometedoras como "en la medida de lo posible"		
	2	Establece mecanismos de asignación presupuestaria que protegen la inversión del gasto público para la infancia	2	Señala la Obligación que tendrá el legislativo de incluir en el presupuesto de egresos recursos para que opere el programa, pero no establece un mecanismo de transparencia o de evaluación efectivo
	3	Además de lo anterior, adopta medidas "hasta el máximo de los recursos de que disponga" (en conformidad con el Artículo 4 de la Convención) y promueve la inversión pública en programas para la infancia		
	4	Además de lo anterior, establece mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y participación social en el control del presupuesto		
Sistema de información sobre la infancia <i>Comité de los Derechos del Niño, Observación General No.5 (Medidas</i>	0	No hace mención al respecto		
	1	Establece un sistema de información y estadística sobre la infancia, de acuerdo a su ámbito de competencia jurídica: nacional, local etc.	1	Menciona la creación de un Sistema, pero no menciona criterios claros sobre su funcionamiento, coordinación o rendición de resultados. Asimismo no establece que dicho Sistema Generará indicadores que sirvan para evaluar la efectividad de los programas y políticas, así como el cumplimiento de la Ley. En este tema la Iniciativa tiene un estándar menor que el de

	<i>generales para la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño), CRC/GC/2003/5, párrafo 48/ Comité de los Derechos del Niño, Observaciones Finales, 8 de junio 2006, CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 13 y 14</i>				ciertas leyes locales Capítulo sexto integrado del artículo de la Propuesta de Ley
		2	Además de lo anterior, asigna responsabilidades, recursos humanos y financieros adecuados para el desempeño de sus funciones		
Medidas de protección especial artículos 22 y 32 a 40 a éstos grupos de niñas y niños (refugiados, en situación de calle, trabajadores, indígenas, con discapacidades, en conflicto con la ley, víctimas de trata, venta, explotación y abuso sexuales, de los estupeficientes, afectados por		0	Mezcla principios de la doctrina tutelar con la doctrina de protección integral en el tratamiento de poblaciones especialmente discriminadas o vulnerables	0	REPITE EL ESQUEMA ASISTENCIAL Y DEJA ABIERTA LA PUERTA PARA DOCTRINA TUTELAR EN POBLACIONES DE INFANCIA CALLEJERA, TRABAJADORA, PRIVADA DE CUIDADOS PARENTALES, ENTRE OTRAS. ADEMÁS DE QUE NO EXISTEN APARTADOS ESPECÍFICOS PARA ALGUNOS DE ESTOS GRUPOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE LEY.
		1	Solo retoma algunas de las situaciones de vulnerabilidad y discriminación especificadas en la Convención		
		2	Retoma todas las situaciones vulnerabilidad y discriminación especificadas en la Convención		
		3	Asigna responsables y recursos apropiados para la ejecución de las políticas y programas		
		4	Establece mecanismos para el diseño y ejecución de políticas públicas para la protección y restitución de los derechos de		

<p><i>los conflictos armados, con VIH-SIDA). Además, se deben incluir a niñas y niños contemplados en el artículo 20 (privados de su ambiente familiar), quienes pasan por procesos de adopción (artículo 21), así como a quienes se encuentran en condiciones de internación</i></p>		<p>las poblaciones especificadas</p>		
<p>Difusión y capacitación sobre la ley y la Convención</p>	<p>Difusión <i>Artículo 42 de la Convención sobre los Derechos del Niño/ Comité de los Derechos del Niño, Observaciones Finales, 8 de junio 2006, CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 18</i></p>	<p>0 No hace mención al respecto o solo menciona la difusión sin mecanismos obligatorios para garantizarla</p>		
		<p>1 Establece la obligación de difundir la ley y la Convención entre la población (incluido niños y niñas) y desarrollar una estrategia de difusión</p>	<p>1</p>	<p>En el Capítulo de "Obligaciones del Estado" señala un marco de competencias generales, entre las que se encuentran, las de difusión de los derechos y de la Ley</p>
		<p>2 Además de lo anterior, incorpora los derechos de los niños en los programas de enseñanza de las escuelas</p>		
<p>Capacitación <i>Comité de los Derechos del Niño, Observación</i></p>	<p>0 No hace mención al respecto</p>	<p>0</p>	<p>Sólo lo menciona en el tema de educación y acceso a la cultura, respecto al personal docente y administrativo, que deberá ser "orientado y capacitado para evitar que cometa actos de violencia contra la niñez"</p>	

	<i>General No.5 (Medidas generales para la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño), CRC/GC/2003/5, párrafo 53, 55 y 66 / Comité de los Derechos del Niño, Observaciones Finales, 8 de junio 2006, CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 18</i>	1	Establece la obligación de capacitar a los funcionarios públicos que participan en el proceso de aplicación de la ley y de la Convención		
		2	Además de lo anterior, identifica las entidades responsables de la capacitación		
		3	Además de lo anterior, la capacitación es sistemática y continua y su eficacia es sometida a evaluación periódica		

"Al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, los estados partes – y con ellos todas sus articulaciones y dependencias a todos los niveles – se someten a la obligación de tomar medidas legislativas y las que sean necesarias para implementar los derechos contenidos en ese tratado, así como armonizar las normas internas con las normas de la Convención. El marco legal tiene una relevancia fundamental, aun cuando se reconoce que la simple adopción de una ley no es garantía del respeto de los derechos de la infancia, por lo que se requieren medidas adicionales para hacer realidad todos los derechos establecidos en la Convención para toda la diversidad de niñas y niños.

Para la realización de los derechos de la infancia es fundamental que exista un marco normativo fuerte y contundente que establezca obligaciones para el Estado y sus dependencias, que atribuya funciones y poderes claros y, que asigne presupuestos para llevar a cabo las actividades que prevé. De hecho, muchas de las debilidades que se encuentran en la implementación de la ley (órganos de carácter consultivo, instancias de defensa sin presupuesto, estrategias sin coordinación) son el reflejo de preocupantes vacíos legales. ¿Cómo esperar, por ejemplo, de un órgano de coordinación que sea un ente rector de políticas públicas si la ley que lo faculta, ni le atribuye presupuesto, capacidad de convocatoria, e independencia? Si la ley presenta evidentes deficiencias, su aplicación es limitada desde el principio.

Reconocer las lagunas legales existentes, implica la obligación de restituirlas y solucionarlas con reformas apropiadas al marco legal. Esas reformas deberán incluir por lo menos los siguientes elementos:

- Adoptar un sistema de protección integral de la infancia, estableciendo la protección de los derechos como objeto de la ley, y definiendo claramente el concepto de niño/niña;
- Incluir los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, no sólo de forma declarativa, sino con el objetivo de integrarse en todas las disposiciones de la ley y establecer obligaciones para su realización;
- Garantizar todos los derechos expresados en la Convención y proveer medidas de protección especial para los grupos de infancia particularmente marginada;

- Instaurar una entidad responsable de la coordinación que se encargue de la implementación de las políticas públicas de infancia, de más alto nivel de decisión posible y dotada de autoridad, autonomía y presupuesto;
- Establecer una estrategia global, unificadora, fundada en los derechos y basada en la Convención para que se concrete en la formulación de un plan anual que tenga un calendario concreto de objetivos y metas medibles;
- Asignar un porcentaje fijo del presupuesto a los derechos de la infancia que no se pueda disminuir en los ejercicios fiscales sucesivos;
- Constituir una institución independiente y especializada en la defensoría de los derechos de la infancia, con un mandato claramente definido en la ley y las facultades necesarias para que pueda desempeñarlo con eficacia;
- Construir un sistema de información para monitorear y evaluar la situación de los derechos de la infancia, así como el impacto de las diferentes políticas públicas en la materia;
- Garantizar la participación ciudadana como mecanismo de control y cooperación en todas las etapas;
- Adoptar estrategias de información y difusión de la ley a la población en general y a la infancia en particular, así como estrategias de capacitación para todas las personas que participan en el proceso de aplicación de la ley.”¹

Índice de medición de calidad de leyes en materia de derechos de infancia por entidad federativa, año 2011

Entidad federativa	Calificación	Nombres de la Ley calificada
Aguascalientes	2.6	Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes
Baja California	1.0	Ley para la protección y la Defensa de las personas menores de dieciocho años de Edad y la Familia en el Estado de Baja California
Baja California Sur	3.0	Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur
Campeche	2.4	Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche
Coahuila	3.2	Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila
Colima	2.8	Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima
Chiapas	3.4	Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas
Chihuahua	0.0	No tiene Ley
D.F.	3.8	Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal
Durango	3.2	Ley para la protección de los Derechos de las

¹ Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), “Índice de Calidad de Leyes en el marco normativo de los Derechos de la Infancia”. México Distrito Federal, diciembre 2009.

		Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango
Estado de México	3.4	Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
Guanajuato	2.2	Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato
Guerrero	1.4	Ley para la Protección y el Desarrollo de los Menores del Estado de Guerrero
Hidalgo	1.6	Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo
Jalisco	3.0	Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco
Michoacán	4.4	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo
Morelos	1.4	Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos
Nayarit	3.4	Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit
Nuevo León	5.4	Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León
Oaxaca	4.0	Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca
Puebla	3.0	Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla
Querétaro	3.2	Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro
Quintana Roo	3.8	Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo
San Luis Potosí	3.2	Ley sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí
Sinaloa	3.8	Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
Sonora	2.2	Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Tabasco	3.8	Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco

Tamaulipas	2.0	Ley de los Derechos de Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	2.4	Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Tlaxcala
Veracruz	4.4	Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Yucatán	5.6	Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán
Zacatecas	5.6	Ley Estatal de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes
Federal	3.2	Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ficha técnica del índice de medición de calidad de leyes

Fórmula

$\frac{\sum_{i=1}^{17} Ma_i}{50}$	x 10
	<p><i>Di Subdominio; i = 1 al 17 en donde</i></p> <p>1=Bien jurídicamente, 2=Niño y niña como sujeto de derechos, 3=Concepto, 4=Criterio de edad, 5=General, 6=No discriminación, 7=Interés superior del niño, 8=Vida, supervivencia y desarrollo, 9=Cobertura Participación infantil, 10=Cobertura de derechos, 11=Coordinación de la implementación de los derechos, 12=Participación ciudadana, 13=Planes y programas, 14=Instancias de defensa de los derechos de la infancia, 15=Inversión en la infancia, 16=Sistema de información sobre la infancia, 17=Medidas de protección especial, 18=Difusión,</p>

	19=Capacitación.
--	------------------

Definición: El índice de medición permite evaluar desde diferentes dimensiones la calidad de las leyes en materia de derechos de la infancia.

Interpretación: Muestra el nivel de adecuación de las leyes estatales y a ley federal de derechos de la infancia a una serie de indicadores derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otros tratados internacionales, así como de recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU hacia México. El índice es presentado en una escala de 0 a 10 en donde el valor más cercano a 10 implica mejor nivel de adecuación.

Fuente: REDIM, estimaciones a partir de las leyes estatales y nacionales sobre derechos de la infancia, existentes en nuestro país.